

ORDENANZA MUNICIPAL

No. 012-2019-MPJB



Jorge Basadre, 29 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 86-2019-MPJB de la fecha, el Informe N° 002-DLV-CNMPJB-MPJB del Secretario Técnico de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Informe N° 346-2019-OAJ/MPJB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de acuerdos (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala "El máximo órgano colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir Mociones y Acuerdos sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las Atribuciones del Concejo Municipal, el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: (...) las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, (...)

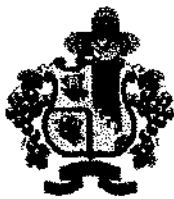
Que, el artículo 79° inciso 1, numeral 1.4.5 señala que: "Las municipalidades distritales, en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, ejercen de manera exclusiva la función específica de: Disponer la Nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial".

Que, el Decreto Supremo N° 04-95-MTC aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de recreación Pública, en su artículo 6° menciona lo siguiente: "La Comisión elaborará su reglamento Interno, el mismo que será aprobado por el Concejo Provincial".

Que, con informe N° 002-2019-DLV-CNMPJB-MPJB el Secretario Técnico de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, solicita la Aprobación mediante Ordenanza Municipal el Reglamento Interno de la Comisión de Nomenclatura al haber subsanado las omisiones advertidas por Secretaría General con proveído N° 796 de fecha 16.09.2019 adjuntando la copia del Acta N° 001-2019 de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre presentada debidamente fechada y el Proyecto de Reglamento Interno debidamente visado por todos los integrantes de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

Que, con Informe N° 346-2019-OAJ/MPJB la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, mediante Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto, contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y con la dispensa del trámite de Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL

No. 012-2019-MPJB



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y FINALIDAD

GENERALIDADES:

ARTÍCULO N°1.

El presente Reglamento norma el funcionamiento de la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, constituida por R.A. N°141-2019-A/MPJB, al amparo de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y del D.S. N°04-95-MTC. El presente reglamento igualmente según el D.S. N°04-95-MTC, Art. 6), debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO N°2.

Cuando el presente reglamento emplee el término "Comisión", se entenderá que se refiere a la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

FINALIDAD:

ARTÍCULO N°3.

La Comisión tiene por finalidad dar cumplimiento al Artículo 8, Numeral 2.2) sobre organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y el D.S. N°04-95-MTC.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO N°4.

La Comisión de la Nomenclatura Vial está conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

- Regidor de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (*).

MIEMBROS:

- Regidor de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (*).
- Regidor de la Municipalidad Distrital de Ite.
- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MPJB.
- Representante de la Dirección Regional de Educación.
- Subgerente (e) de Ordenamiento Territorial y Transportes de la MPJB. (Secretario Técnico).

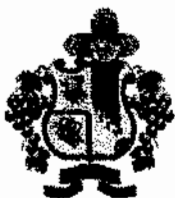
(*) Los Regidores (2) de la Municipalidad Provincial serán nombrados por el Concejo Provincial, de preferencia los responsables de Comisiones de Desarrollo Urbano, Obras o de Catastro, uno de los cuales lo presidirá.

ARTÍCULO N°5.

La Comisión se reúne a la convocatoria expreso de su Presidente, siendo a su agenda específica la atención de solicitudes y/o propuestas de nomenclatura vial y de Áreas de Recreación Pública, así como su clasificación. Para validar dicha convocatoria será necesaria la asistencia de al menos tres (03) representantes de la presente Comisión de Nomenclatura.

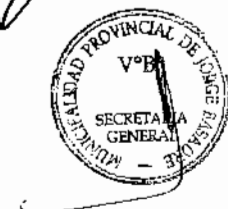
ARTÍCULO N°6.

La Comisión tiene como atribuciones las siguientes:



ORDENANZA MUNICIPAL

No. 012-2019-MPJB



- 1.- Pronunciarse sobre las propuestas de nomenclatura presentadas por los vecinos, personas naturales o instituciones diversas, municipalidades distritales o las originadas en el mismo Municipio Provincial de Jorge Basadre.
- 2.- Organizar la señalización y nomenclatura de vías en coordinación con las municipalidades distritales si el caso lo requiera.
- 3.- Aprobar y actualizar la clasificación de vías y áreas de recreación pública.
- 4.- Elaborar una propuesta de nomenclatura vial de su jurisdicción y proponer su aprobación el Consejo Municipal.
- 5.- Autorizar la publicación de guías de nomenclatura y correspondientes planos que las municipalidades y particulares elaboren para su edición y difusión.
- 6.- Remilir copia de los Acuerdos o Resoluciones aprobatorias de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública al Registro Predial Urbano, Oficina de Correos, Empresas de Servicios Básicos, Consejo Nacional de Tesaciones, Policía Nacional del Perú y organismos competentes.
- 7.- Revisar para adecuarla a la Ley, la nomenclatura vial y clasificación de las áreas de recreación pública existentes en la jurisdicción.
- 8.- Actualizar y aprobar una guía e índice de nomenclatura.
- 9.- Otras que se reserve la normatividad legal.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO N°7.

Son funciones de los miembros de la Comisión, las siguientes:

DEL PRESIDENTE:

- 1.- Convocar y presidir las reuniones de la comisión.
- 2.- Priorizar las tareas y expedientes que lleguen a la Comisión para su atención.
- 3.- Solicitar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, apoyo del personal técnico y administrativo para el desarrollo de las tareas y funciones de la Comisión.
- 4.- Firmar los Dictámenes de la Comisión a proponer al Consejo Municipal.
- 5.- Sustentar antes el Consejo Municipal las propuestas de la Comisión para su aprobación.
- 6.- Informar al Titular del Pliego, sobre los trabajos efectuados por la Comisión.
- 7.- Podrán solicitar la colaboración de les Instituciones Históricas, Geográficas, Culturales u otras que requiera para el mejor cumplimiento de su misión.
- 8.- Otras de sus competencias que se le reserve la normatividad legal pertinente.

DEL SECRETARIO TÉCNICO:

- 1.- Recibir la documentación dirigida a la Comisión.
- 2.- Llevar el libro de Actas de las Reuniones de la Comisión.
- 3.- Preparar los informes técnicos y dictámenes de la Comisión.
- 4.- Convocar por delegación del Presidente a reuniones de la Comisión.
5. Otras de su competencia.

DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

- 1.- Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión.
- 2.- Participar en tareas específicas acordadas por la Comisión o delegadas por su Presidente.
- 3.- Ejercer su derecho a iniciativa respecto a las competencias de la Comisión.
- 4.- Otras de su competencia.

ARTÍCULO N°8.

Los dictámenes o pronunciamientos de la Comisión son emitidos por mayoría, siendo sus miembros responsables de la opinión emitida.

ARTÍCULO N°9.

La inasistencia de alguno de sus miembros en tres (3) sesiones consecutivas o (5) alternadas obligará al Presidente de la Comisión a comunicar a la Institución que representa, para su cambio respectivo y los fines disciplinarios a que hubiera lugar de acuerdo a Ley.



ORDENANZA MUNICIPAL

No. 012-2019-MPJB



CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO N°10.

Para los efectos del presente Reglamento las vías públicas se clasificarán en Vías Expresas o Autopistas, Avenidas, Vías Parque, Jirones, Calles y Pasajes, de acuerdo a las definiciones siguientes:

- **Vía Expresa o Autopista.**- Vía que, soportando grandes volúmenes de vehículos con altas velocidades, une zonas de importante generación de tránsito, como extensas áreas de viviendas, concentraciones comerciales y de industria. Los accesos y salidas están totalmente controlados. Sus intersecciones con otras vías se efectúan a diferente nivel.
- **Avenida.**- Vía vehicular de tres o más sendas de circulación, en uno o dos sentidos de tránsito, preferentemente con vías de servicio laterales para acceso a las propiedades.
- **Alameda o Vía Parque.**- Vía cuyo diseño, con criterio paisajista, considera tratamiento especial de jardinería o arborización de ancho constante como parte de su sección transversal.
- **Jirón.**- Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de más de una calle.
- **Calle.**- Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de un frente de manzana o cuadra.
- **Pasaje.**- Sendero o pasaje peatonal, vedado al paso de vehículos, con excepción de ambulancias, carros de bomberos y policiales.

ARTÍCULO N°11.

Para los efectos del presente Reglamento las áreas recreacionales de uso público se clasifican en Parques Metropolitanos, Parques Zonales, Parques Locales, Plazas y Plazuelas, cuyas definiciones son:

- **Parques Metropolitanos.**- Grandes espacios dedicados a la recreación pública, activa o pasiva, generalmente apoyados en características paisajísticas o de reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana.
- **Parques Zonales.**- Áreas importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva.
- **Parques Locales.**- Áreas libres de uso público fundamentalmente recreacional.
- **Plazas.**- Áreas libres de uso público, para fines cívicos y recreacionales.
- **Plazuelas.**- Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO N°12.

Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema a que unifique la nomenclatura de la zona. Dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según una misma dirección, es decir, por los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema.

ARTÍCULO N°13.

Cuando las vías se encuentran dispuestas transversalmente a vías principales que sirven de eje podrán variar su nombre al pasar de uno a otro lado de la vía principal.

ARTÍCULO N°14.

Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia:

- 1.- Personajes ilustres de la Nación, del Departamento y de la localidad; próceres, héroes, profesores, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la Provincia de Jorge Basadre.
- 2.- Personales extranjeros, como notable actuación a favor del país o trascendencia mundial en el mundo de las artes, filosofía, historia, ciencia, cultura, literatura, tecnologías y otros afines.
- 3.- Las siguientes fechas significativas: 18 de Abril, 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 27 de Noviembre, 9 de Diciembre, y otras que representen hechos históricos locales, regionales o nacionales.



ORDENANZA MUNICIPAL

No. 012-2019-MPJB



- 4.- El de referencia geográfica importante, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, otras de importancia.
- 5.- El de elementos representativos o símbolos de la flora y fauna regional o nacional.
- 6.- El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales.
- 7.- Otros nombres debidamente justificados por su importancia y justificados nacional, regional y local.

ARTÍCULO N°15.

La Comisión podrá utilizar otros sistemas de nomenclatura como el de números y letras para las vías.

ARTÍCULO N°16.

Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas o áreas de recreación.

ARTÍCULO N°17.

Debe de evitarse la repetición de denominaciones o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones.

ARTÍCULO N°18.

Se evitará en lo posible el uso de nombres de distritos, provincias, departamentos, países y todo aquello que pueda llevar a la confusión en el despacho y reparto de la correspondencia.

ARTÍCULO N°19.

No se permitirá la repetición en un mismo distrito, del nombre o número asignado de una avenida, calle, jirón, pasaje, parque, plaza o plazuela ni duplicar dicha nomenclatura.

CAPÍTULO VI

DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO N°20.

La identificación de las vías y de las áreas de recreación pública se efectuará por medio que permitan por su forma, dimensión y ubicación, garantía de edificación y rápida lectura.

ARTÍCULO N°21.

Las placas de nomenclatura deberán contener el nombre y la clasificación de la vía, la numeración de la cuadra y una breve frase como referencia histórica o cultural del nombre referido a personajes ilustres y fechas históricas.

ARTÍCULO N°22.

Las placas de la nomenclatura se colocarán preferentemente al nivel del suelo en el límite entre la vereda y el retiro de la construcción, adosadas al muro cuando no exista retiro o en poste adecuado.

ARTÍCULO N°23.

Las placas de nomenclatura en las zonas urbanas tendrán 30 cm de alto y una longitud mínima de 60 cm. Asimismo, en las zonas rurales, la señalización vertical deberá tener una altura no menor a 2.10 m y su placa será de 55 cm de alto y un ancho de 90 cm, dividida en dos partes iguales en caso de cruce de vías.

ARTÍCULO N°24.

Las placas de las zonas urbanas estarán divididas en una franja superior de 20 cm de ancho donde se colocará el nombre con letra de 8 cm de alto y el número de la cuadra de 4 cm de alto y una franja inferior de 10 cm de ancho donde se inscribirá la reseña histórica o cultural en letras de 2 cm de alto. Por otro lado, en las placas de las señalizaciones de las zonas rurales se colocarán los nombres con un tamaño de letra a proporción.

ARTÍCULO N°25.

La referencia histórica y cultural del nombre de las vías o área de recreación pública será responsabilidad del Instituto Nacional de Cultura a través de sus delegados.

ARTÍCULO N°26.

Es obligación del urbanizador la construcción de hitos de concreto en las esquinas de la habitación para la colocación de la nomenclatura.



ORDENANZA MUNICIPAL

No. 012-2019-MPJB



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes, prestará el apoyo que requiera la Comisión, previo visto del Titular del Pliego.

SEGUNDA: La Municipalidad Provincial o las municipalidades distritales, según corresponda, mantendrán actualizados los planos básicos oficiales de las áreas urbanas de su jurisdicción.

TERCERO: La Comisión revisará y propondrá para su aprobación las modificaciones a los nombres de las vías o área de recreación de mayor importancia o antigüedad, debiendo coordinar con los Registros Públicos.

CUARTO: Los miembros representantes de la Comisión será elegidos por las instituciones implicadas por sus cargos funcionales que permita dar continuidad a esta Comisión de manera permanente y en cada gestión municipal que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Felix F. Morales Mamani
FELIX F. MORALES MAMANI
ALCALDE

C.c.:
- Archivo
- Alcaldía
- MOI
- SGIJ
- OCI